

Tipo Norma	:Resolución 2357 EXENTA
Fecha Publicación	:09-10-2004
Fecha Promulgación	:01-10-2004
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA; SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION; DIRECCION NACIONAL
Título	:ESTABLECE VALORES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS DE INFORMACION
Tipo Version	:Unica De : 09-10-2004
Inicio Vigencia	:09-10-2004
Id Norma	:231248
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=231248&f=2004-10-09&p=

ESTABLECE VALORES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS DE INFORMACION

Núm. 2.357 exenta.- Santiago, 1 de octubre de 2004.- Vistos: La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por DFL N° 1/19.653, del 13 de diciembre de 2000; lo dispuesto en el artículo 7° letra i) de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo establecido en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y

Considerando:

1.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° letra i), de la ley N° 19.477, el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, está facultado, con las limitaciones que la ley establece, en lo que se refiere a la seguridad y confidencialidad de los datos, para suscribir convenios con otros organismos públicos y entidades privadas, con el objeto de entregar información contenida en sus Registros.

2.- Que esta información puede ser proporcionada de diversas formas.

3.- Que se ha desarrollado la "Consulta a través de los servicios computacionales de la información contenida en la base de datos del Servicio", los cuales se enmarcan dentro de las prestaciones definidas en la norma citada precedentemente.

4.- Que de acuerdo al artículo 7° letra i) de la ley N° 19.477, se faculta a este Servicio para cobrar por dichas prestaciones los valores que se establezcan por resolución del Servicio.

5.- Que los valores a cobrar a Entidades Externas están basados en un análisis de los costos operativos en que incurre este Servicio para entregar la información correspondiente a los servicios desarrollados,

R e s u e l v o:

1.- El Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de los respectivos convenios con Entidades Externas cobrará por el servicio de información ya mencionado, los valores que a continuación se indican:

Consultas a través de los servicios computacionales, de la información contenida en la base de datos del Servicio

Todas las consultas a este servicio se realizan entregando el número RUN en el caso de consulta en línea, o alguno de los pares: RUN y nombre completo o bien nombre completo y fecha de nacimiento en el caso de consultas fuera de línea.

Para describir el algoritmo que determina el precio del servicio, se usarán las siguientes convenciones:

N: número de registros consultados

P1: Precio unitario hasta 400.000 consultas, igual a 0,00150 UF

P2: Precio unitario entre 400.001 y 550.000 consultas, igual a 0,00110 UF

P3: Precio unitario entre 550.001 y 740.000 consultas, igual a 0,00070 UF

P4: Precio unitario sobre 740.001 consultas, igual a

0,00007 UF

El precio de este servicio de información se determina de acuerdo al siguiente algoritmo:

Si (N) <= 400.000 entonces
 $PN = (N * P1)$

Si (N) >= 400.001 y <= 550.000 entonces
 $PN = (400.000 * P1) + ((N - 400.000) * P2)$

Si (N) >= 550.001 y <= 740.000 entonces
 $PN = (400.000 * P1) + ((550.000 - 400.000) * P2) + ((N - 550.000) * P3)$

Si (N) >= 740.001 entonces
 $PN = (400.000 * P1) + ((550.000 - 400.000) * P2) + ((740.000 - 550.000) * P3) + ((N - 740.000) * P4)$

El algoritmo anterior se representa en la siguiente tabla:

Rango	Cantidad mínima de consultas	Cantidad máxima de consultas	Precio unitario consulta	Precio total mínimo en UF	Precio total máximo en UF
1	1	400.000	0,00150	0,00150	600,00000
2	400.001	550.000	0,00110	600,00110	764,99890
3	550.001	740.000	0,00070	764,99960	897,99820
4	740.001	-	0,00007	897,99827	-

El servicio de reposición de conexión a la red corporativa del Servicio de Registro Civil e Identificación, tendrá un precio de 2 UF cada vez que se realice.

2.- Para la aplicación de estos valores, es condición necesaria que la prestación de estos servicios se formalice con la suscripción de un convenio entre este Servicio y la Institución respectiva, en el cual se precisarán los datos susceptibles de ser entregados, a los cuales esta última accederá.

3.- A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ajustando el precio final a 5 dígitos decimales. Los pagos se realizarán en su equivalente a moneda nacional, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) a la fecha señalada en el respectivo convenio.

4.- Los valores recaudados tendrán el carácter de ingresos propios y serán ingresados al ítem 111/07/79/009 del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aldo Signorelli Guerra, Director Nacional.